



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SM-JE-42/2021

IMPUGNANTE: HÉCTOR MANUEL GARZA MARTÍNEZ

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

MAGISTRADO PONENTE: ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIADO: NANCY ELIZABETH RODRÍGUEZ FLORES Y MAGIN FERNANDO HINOJOSA OCHOA

Monterrey, Nuevo León, a 12 de marzo de 2021.

Sentencia de la Sala Monterrey que **desecha de plano** la demanda presentada por Héctor Manuel Garza Martínez contra la resolución del Tribunal Electoral de Coahuila, que planteó a Sala Superior una consulta competencial para que determinara quién debía conocer y resolver la demanda del juicio ciudadano presentado contra el acuerdo del Secretario Ejecutivo y el Director de Prerrogativas y Partidos del Instituto Local, que ordenó la ejecución de la sanción impuesta por el INE; **porque esta Sala considera que** el juicio ha quedado sin materia, debido a que la Sala Superior resolvió la referida consulta competencial, de manera que dicha determinación sustituyó en sus efectos a la impugnada y es la que actualmente rige la situación jurídica de manera definitiva.

Índice

Glosario	1
Competencia	1
Antecedentes	2
Improcedencia del juicio electoral.....	3
Apartado I. Decisión.....	3
Apartado II. Desarrollo o justificación de la decisión.....	3
1. Marco normativo sobre la improcedencia de impugnaciones al haber quedado sin materia.....	3
2. Caso concreto y valoración	4
Resuelve	5

Glosario

Héctor Garza:	Héctor Manuel Garza Martínez.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Local:	Instituto Electoral del Estado de Coahuila.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Tribunal de Coahuila/ Local:	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Competencia

Esta Sala Regional es **competente** para conocer y resolver el presente juicio electoral promovido contra el acuerdo del Tribunal Local por el que planteó a Sala Superior una consulta competencial, para que determinara quién debía conocer y resolver la controversia relacionada con la ejecución de una multa impuesta a un candidato independiente a diputado local en Coahuila, entidad federativa ubicada en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la que esta Sala ejerce jurisdicción¹.

Antecedentes²

I. Hechos contextuales y origen de la controversia

1. El 26 de noviembre de 2020, el **Consejo General del INE, sancionó a Héctor Garza, como candidato independiente a Diputado local**, derivado de la revisión de los ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a diputaciones locales, en el proceso electoral local ordinario 2019-2020 de Coahuila de Zaragoza³.

2. El 8 de febrero de 2021⁴, el **Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos**, ambos del Instituto Local, **emitieron el acuerdo** por el que se inició el proceso de ejecución de la sanción impuesta por el INE⁵.

II. Instancia local

Inconforme, el 16 de febrero, **el actor presentó medio de impugnación** ante el Tribunal de Coahuila. El 23 siguiente, el Tribunal Local **consultó** a Sala Superior una cuestión competencial, para que definiera cuál es el órgano competente para resolver el fondo de la controversia planteada por el impugnante, al considerar que su pretensión es que se revoque el acuerdo del Consejo General del INE por el que se le multó.

III. Juicio electoral constitucional

¹ Lo anterior, con fundamento en el artículo 195, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con relación a lo previsto en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados por la Presidencia de la Sala Superior el 12 de noviembre de 2014.

² **Hechos relevantes** que se advierten de las constancias de autos y afirmaciones realizadas por las partes.

³ A través de la resolución INE/CG614/2020 en la que se le impuso una multa por la cantidad de \$34,404.48, por incumplir sus obligaciones en materia de fiscalización, específicamente por conclusión 12.1_C1_CO: El sujeto obligado **omitió presentar el informe de campaña**, sin embargo, se detectaron operaciones registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, en los rubros de Gastos de Propaganda, Gastos Operativos de Campaña, Gastos de Propaganda Exhibida en Internet y Propaganda exhibida en Vía Pública, por lo que la observación quedó No Atendida.

⁴ Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

⁵ Acuerdo 11/2021.



1. Inconforme, el 1 de marzo, **el impugnante presentó juicio electoral constitucional** porque, desde su perspectiva, esencialmente, el Tribunal Local **debió resolver el fondo de su asunto, y no consultar** a la Sala Superior sobre quien era la competente para conocerlo, porque lo que realmente impugna es el acuerdo del Instituto Local por el que inicia la ejecución de la multa impuesta por el INE.

Improcedencia del juicio electoral

Apartado I. Decisión

El juicio electoral debe **desecharse** de plano, por haber quedado sin materia, debido a que la Sala Superior resolvió la consulta competencial, de manera que dicha determinación sustituyó en sus efectos a la impugnada y es la que actualmente rige la situación jurídica de manera definitiva.

Apartado II. Desarrollo o justificación de la decisión

1. Marco normativo sobre la improcedencia de impugnaciones al haber quedado sin materia

La Ley de Medios establece que un medio de impugnación se **desechará** cuando sea notoriamente improcedente (artículo 9, párrafo 3⁶).

Asimismo, establece que los medios de impugnación se deberán sobreseer cuando la resolución o acto impugnado, se modifica o revoca, de manera que el juicio quede totalmente sin materia (artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios⁷).

En ese sentido, si el acto impugnado consiste en un acuerdo por el que se consulta una cuestión de competencia para conocer y resolver una

⁶ **Artículo 9.** [...]

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desecharamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno. [...]

⁷ **Artículo 11.**

1. Procede el sobreseimiento cuando: [...]

b) La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia; [...]

Además, resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002, de Sala Superior, de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**. Consultable en la Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 379 y 380.

controversia, pero se resuelve quién es la autoridad competente, evidentemente, la determinación que rige la controversia ha sido sustituida por una posterior, y por ende, carece de objeto seguir con el juicio, de modo que, consecuentemente, debe desecharse o, en su caso, decretarse el sobreseimiento.

2. Caso concreto y valoración

El **Tribunal de Coahuila consultó** a Sala Superior **una cuestión competencial**, para que definiera cuál es el órgano competente para resolver el fondo de la controversia que se plantea, al considerar que la pretensión del impugnante es que se revoque el acuerdo del Consejo General del INE por el que se le multó.

Héctor Garza impugna esa determinación porque, en esencia, alega que el Tribunal Local **debió resolver el fondo de su asunto, y no consultar** a la Sala Superior sobre quien era la competente para conocerlo, porque lo que realmente impugna es el acuerdo del Instituto Local por el que inició la **ejecución de la multa** impuesta por el INE, y no la imposición de la multa (pues reconoce que ésta es firme).

Al respecto, es importante señalar que la **Sala Superior resolvió la referida consulta competencial**, y determinó que el Tribunal de Coahuila es el competente para conocer y resolver el medio de impugnación presentado por Héctor Garza, contra el acuerdo del Instituto Local que inició el proceso de ejecución de la multa que le impuso el INE por no rendir su informe de campaña, por lo que remitió las constancias a dicho órgano jurisdiccional local a fin de que resuelva lo correspondiente⁸.

Por tanto, esta **Sala Monterrey considera que la impugnación planteada debe desecharse**, porque el acto reclamado ha quedado sin materia, debido a que se resolvió la consulta competencial, de manera que dicha determinación sustituyó en sus efectos a la impugnada y es la que actualmente rige la situación jurídica de manera definitiva.

Por lo expuesto se

⁸ Al resolver el SUP-AG-43/2021.



Resuelve

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese conforme a Derecho.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.